



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

I



CONSTITUCION. DE COMPAÑIA
QUE HACE LA CORPORACION DE
TRANSPORTISTAS DEL ECUADOR
S.A. CONTRADEC.-----

0000002

CUANTIA: \$ 800,00 -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas Republica del Ecuador, el dia de hoy, seis de Agosto del año dos mil tres, ante mi **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigesimo del canton, comparecen por una parte los señores **JUAN JOSE PAREDES LUNA, soltero, empleado, Y RUBEN DARIO VINUEZA BOHORQUEZ, soltero, empleado en sus calidades de Accionista repectivamente de la Compañia CORPORACION DE TRANSPORTISTAS DEL ECUADOR S.A. CONTRADEC.** Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. En virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidos con el objeto y resultados de la presente escritura de Costitucion a la que procede como queda expresado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta cuyo tenor es el siguiente **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía, al tenor de las siguientes cláusulas:

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

1

PRIMERA: INTERVINIENTES. CONCORDAN a la celebración de este contrato y expresan su voluntad libre y espontánea de constituir la Compañía Anónima que se denominará **CORPORACIÓN DE TRANSPORTISTAS DEL ECUADOR S.A. CORTRADEC.**, las personas naturales cuyos nombres y apellidos son los que se expresan a continuación: a) **JUAN JOSE PAREDES LUÑA.** b) **RUBEN DARIO VINUEZA BOHORQUEZ.**

SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueran aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA**

DENOMINADA: CORPORACIÓN DE TRANSPORTISTAS DEL ECUADOR S.A. CORTRADEC.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO.- Constitúyase en esta ciudad, la compañía que se denominara **CORPORACION DE TRANSPORTISTAS DEL ECUADOR S.A. CORTRADEC.**, la misma que se regirá por la Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tiene por objeto dedicarse al transporte internacional de carga, tanto por vía marítima, aérea y terrestre a través de terceros. También la compañía se dedicará al despacho y manejo de carga marítima, terrestre o aérea en el país. Así también, la compañía se dedicará a la compraventa, fabricación, y reparación de contenedores.



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Fiero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



0500003

También, la compañía se dedicará a realizar todo tipo de trámites aduaneros conducentes a nacionalizar todo tipo de mercaderías en el país de origen como en el de destino de las mismas; así también, la compañía se dedicará la consolidación y desconsolidación de todo tipo de mercaderías. También se dedicará a la apertura y aforo de mercaderías; así también, la compañía se dedicará a través de terceros a prestar servicios de custodia de personas y mercaderías transportadas en contenedores o como carga suelta; también, la compañía se dedicará a la representación de agencias navieras nacionales e internacionales. La compañía se dedicará también a la compraventa, fabricación y reparación de remolques tales como chasis y plataformas; también se dedicará a la transportación de maquinarias pesadas a través de terceros; así también, se dedicará a la transportación de isotanques a través de terceros. También la compañía se dedicará a realizar todo tipo de servicios complementarios portuarios y aduaneros. La compañía se dedicará también a la transportación de toda clase de mercaderías en contenedores a través de terceros; también, la compañía se dedicará a la transportación de toda clase de carga suelta a través de terceros; así mismo, la compañía se dedicará a la importación, fabricación, exportación y comercialización de toda clase de productos para uso doméstico, industrial y comercial; así mismo la compañía se

Dr. Fiero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL

I

dedicará a la distribución, comercialización y transportación de toda clase de combustibles tales como gasolina, diesel, gas a través de terceros, etc. Así mismo la compañía podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación, distribución, comercialización y transportación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja a través de terceros. También se dedicará a prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad, de construcción, mantenimiento de caminos. Se dedicará también a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará la compañía a la importación, compraventa de toda clase de equipos, repuestos, accesorios y lubricantes aplicables en todo tipo de automotores, así como a dar servicio



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



de mantenimiento, reparación mecánica, eléctrica, enderezada y pintada de los mismos.- A la compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales.- También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediario, mandatario, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas. También se dedicará a la compraventa, permuta, por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. También la compañía se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario, financiero, empresarial y prestar servicios de asesoría en proyectos a toda clase de empresas. También la compañía fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación. La compañía se dedicará también a la importación, exportación, distribución y comercialización de equipos de computación y software con todas sus partes y accesorios. Se dedicará también a la reparación y mantenimiento de toda clase de equipos electrónicos. También la Compañía se dedicará a editar libros revistas y proyectos . La compañía se dedicará también a la automatización de

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

1

I

procesos industriales Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-**ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier parte de la república o del exterior.

CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTICULO QUINTO. EL capital autorizado de la compañía es de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



II

0000005

efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-**ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en las juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán los trasposos de dominio y pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se le dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DEL**

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

I

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos.-**ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión; las convocatorias deben expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- la Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier momento previa la convocatoria del Presidente o Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un numero de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito.- Las convocatorias deberán ser hechas de la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

Para constituir quórum en una Junta General, se



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



I

requiere si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-

0000006

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las juntas generales ordinarias, luego de verificarse el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas y proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director o Secretario ad-hoc.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en las convocatorias.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

I

VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos con relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o Estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta resumen de las resoluciones y acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la junta general; tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de juntas generales serán firmadas por el Presidente y el General General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de acuerdo con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del Capital Suscrito Pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



I
0000007

compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de setenta dias contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones.- c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el articulo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente.- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- e) Acordar el aumento o

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL

1

disminución del capital social de la compañía.- f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o prorrogado en su caso de conformidad con la Ley.-h) Elegir al liquidador de la Sociedad.- i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos.-y, j) Resolver acerca de los asuntos que le correspondan de la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-Son atribuciones del presidente y del Gerente General: a)Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos, d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles.- e) Suscribir pagares, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía.-f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL, ECUADOR

I



0000008

Ley; Constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos.- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias.- i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto del reparto de utilidades.- j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos.- y, k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del presidente y del Gerente General, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones.- a) Convocar a Junta General de Accionistas.- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- y, c) Las demás atribuciones y deberes que la determinen el Presidente y el Gerente General de la compañía o la Junta General de Accionistas.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, si no únicamente en los casos en que reemplace al Presidente o al Gerente General de conformidad con

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL, ECUADOR

lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.**- Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente.- **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.**-La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías; en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.**- El señor **JUAN JOSÉ PAREDES LUNA**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. El señor **RUBEN DARIO VINUEZA BOHORQUEZ**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, conforme consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco del Pacífico. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.-**CUARTA:** Queda expresamente autorizada la abogada **ALICIA GRACE LUNA DE PAREDES**, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del registro único de contribuyente.-Agregue usted señor Notario, el



DEPOSITO A PLAZO No. 37531
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

0000009

Beneficiarios

CORPORACION DE TRANSPORTISTAS DEL ECUADOR S.A. CORTRADEC.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	4.00	03/09/2003
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.67	200.63

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Lunes 4 de Agosto de 2003

Dr. Piero Aycott
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

p. Banco del Pacifico

Firma Autorizada

X Rocio Johanna Castro Gonzalez

I

El titular o cesionario, y sus representantes, declara haber leído y entendido el contenido del presente documento y haberlo registrado en el Banco.

En caso de pérdida de este documento, el titular o cesionario declara haber informado inmediatamente al Banco la sustracción de este documento, para que éste sea cancelado y no pueda ser utilizado, según lo establece la Superintendencia de Bancos de la República de Ecuador.

Acepto los términos y condiciones, entre otros, detallados en el presente documento, en lo que respecta a las Instituciones del Sistema Financiero y sus filiales y sucursales.

Declaro que los valores depositados y respaldados en este documento, son destinados a la producción, cultivo, explotación, explotación de recursos naturales, explotación de relaciones que estuviere tipificada en el Código de Comercio del Superintendente de Bancos, otorgado al Banco del Pacífico S.A. a través de información de la Superintendencia de Bancos de Ecuador, para la determinación de transacciones financieras que corresponden al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuera falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre: _____
C.I.#: _____

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (inos) a: _____

Cedo (emos) y transfiero (inos) a: _____

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha: _____

Lugar y Fecha: _____

Cedente (s)
C.I. No. _____

Cesionario (s)
C.I. No. _____

Cedente (s)
C.I. No. _____

Cesionario (s)
C.I. No. _____

ACEPTACIÓN

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

NOMINA DE ACCIONISTAS :

JUAN JOSE PAREDES LUNA \$ 100.00

RUBEN DARIO VINUEZA BOHORQUEZ \$ 100.00

TOTAL \$ 200.00



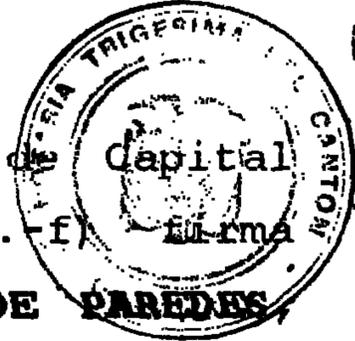
DAVID GARCIA
B. S. R. CONTADORES

Justa de Paguenos



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



0000010

Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco del Pacífico. - f) legible.- abogada **ALICIA GRACE LUNA DE PAREDES**, registro número dos mil seiscientos cincuenta y tres del colegio de Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE YO ELEVO A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES. Leída esta escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban ratifican y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.-

SR. JUAN JOSE PAREDES LUNA

C.C. N. 083607-1
C.V. N. 0899

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

SR. RUBEN DARIO VINUEZA BOHORQUEZ

C.C. N. 0912940012
C.V. N. 84-0103

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de 0000011
la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA
CORPORACION DE TRANSPORTISTAS DEL ECUADOR S.A.
CORTRADEC . otorgada ante mí el día seis de Agosto
del año dos mil tres , he tomado nota de su
aprobación mediante Resolución número 03-G-IJ-
0005827, dictada el once de Septiembre del dos mil
tres , por el Intendente Jurídico de Compañías de
la Intendencia de Compañías de Guayaquil. Guayaquil,
dieciséis de Septiembre del año dos mil tres

Enmendado S VALE.

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

0900012

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0005827, dictada el 11 de Septiembre del 2.003, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil(E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **CORPORACION DE TRANSPORTISTAS DEL ECUADOR S.A. CORTRADEC**, de fojas 122.735 a 122.755, Número 18.116 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 27.446 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura. Guayaquil, seis de Octubre del dos mil tres.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$ 1.426

ORDEN: 70524
LEGAL: JORGE GARCES
COMPUTO: FABIOLA CASTILLO
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: /s/





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS**

OFICIO No. SC.SG.2003. 0014249

Guayaquil, 21 OCT. 2003

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad. -

Señor Gerente:

*Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CORPORACIÓN DE TRANSPORTISTAS DEL ECUADOR S.A. CORTRADEC** ha concluido los tramites legales previo a su funcionamiento.*

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil

Ximena